No. Expediente: 0107-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.	
2. Tema principal de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda	
3Nombre de quien presenta la	Dip. Alejandro Sánchez Camacho.	
Iniciativa.		
4Grupo Parlamentario del Partido	do PRD.	
Político al que pertenece.		
5Fecha de presentación ante el	resentación ante el 14 de noviembre de 2006.	
Pleno de la Cámara.		
6Fecha de publicación en la Gaceta	14 de noviembre de 2006.	
Parlamentaria.		
7Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.	

II.- SINOPSIS.

Modificar el régimen fiscal de PEMEX estructurando los siguientes aspectos: revisar el costo fiscal de producción de gas y petróleo; modificar el "piso" para el pago del derecho para el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros; incrementar la aportación para el Instituto Mexicano del Petróleo, del .05% al 0.1% del valor de la producción; realizar ajustes de técnica contable; eliminar la obligación de Petróleos Mexicanos de producir un mínimo de barriles por año; y, abrir la posibilidad de que los proyectos menos rentables puedan contar con un marco fiscal más flexible. Loa anterior, para garantizar: su viabilidad financiera, así también a sus empresas subsidiarias; el aprovechamiento racional de yacimientos; la remuneración del capital invertido; la suficiente inversión en exploración para incrementar las reservas, y condiciones para fortalecer la investigación, el desarrollo industrial y tecnológico para mejorar la renta petrolera.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la presente iniciativa se sustenta en el artículo 73, fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo a las reglas de técnica legislativa, toda vez que es un solo ordenamiento jurídico el que se reforma, manejar un artículo único, para que no se confundan con los artículos transitorios que se propone modificar.
- > Señalar con puntos suspensivos los párrafos que no sufren alteración alguna, a efecto de evitar que se entiendan como derogados.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Capítulo XII, Título Segundo, de la Ley Federal de Derechos, en materia del régimen fiscal de Pemex.	
Ley Federal de Derechos	Artículo Primero Se reforman el párrafo tercero y las fracciones I y IV; y se le adiciona una fracción IX al artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:	
Artículo 254. PEMEX Exploración y	Artículo 254. Pemex Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de 79% a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas, en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.	
Para la determinación	Para la determinación de la base de este derecho, serán deducibles los siguientes conceptos:	
I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;	exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no	
<u> </u>	II. El 16.7% del monto original de las inversiones realizadas para	

II. El 16.7% del monto ...

III. El 5% del monto ...

Los costos y gastos se deducirán cuando hayan sido corresponda el pago: efectivamente pagados en el periodo al que corresponda el pago;

V. El derecho extraordinario ...

el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural, en cada ejercicio;

III. El 5% del monto original de las inversiones realizadas en oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de almacenamiento, en cada ejercicio;

IV. Los costos, considerándose para tales efectos las IV. Los costos, considerándose para tales efectos las erogaciones erogaciones necesarias para la explotación de los necesarias para la explotación de los yacimientos de petróleo crudo yacimientos de petróleo crudo o gas natural determinados o gas natural determinados de conformidad con los principios de de conformidad con los principios de contabilidad contabilidad generalmente aceptados, excepto las inversiones a que generalmente aceptados, excepto las inversiones a que se se refieren las fracciones II y III de este artículo. Los únicos gastos refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Los que se podrán deducir serán los de exploración, transportación o únicos gastos que se podrán deducir serán los de entrega de los hidrocarburos. Los costos y gastos se deducirán exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos. cuando hayan sido efectivamente pagados en el periodo al que

> V. El derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo efectivamente pagado y la diferencia que efectivamente se pague por concepto del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización una vez realizado el acreditamiento a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 257 de esta ley. En el caso de que la deducción por estos conceptos sea menor a la determinada en el trimestre inmediato anterior, la diferencia resultante se restará del monto a que ascienda el valor de las demás deducciones que señala este artículo:

VI. El derecho para ...

VII. El derecho para ...

VIII. Un monto adicional ...

No tiene correlativo (adición)

Las deducciones ...

de las mismas, únicamente los impuestos al comercio exterior efectivamente pagados con motivo de tales inversiones. efectivamente pagados con motivo de tales inversiones.

La deducción ...

VI. El derecho para el fondo de investigación científica y tecnológica en materia de energía al que se refiere el artículo 254 Bis de esta ley;

VII. El derecho para la fiscalización petrolera al que se refiere el artículo 254 Ter de esta ley, y

VIII. Un monto adicional de 0.50 dólares de los Estados Unidos de América por cada millar de pie cúbico de gas natural no asociado extraído, adicional al volumen de extracción que se registre para 2006.

IX.- Un monto adicional por cada barril de petróleo crudo equivalente tratándose de proyectos de intensa inversión en desarrollo y explotación de vacimientos; así como en oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de almacenamiento necesarias para la producción hidrocarburos. Dichos proyectos y la deducción adicional serán propuestos por Pemex Exploración y Producción, a través de Petróleos Mexicanos y, en su caso, autorizados por la Secretaría de Hacienda v Crédito Público.

El monto original de las inversiones a que se refieren las fracciones El monto original de las inversiones a que se refieren las I a III de este artículo, comprenderá además del precio de las fracciones I a III de este artículo, comprenderá además del precio mismas, únicamente las contribuciones al comercio exterior

En ningún caso ... PEMEX Exploración y Producción ... Artículo Segundo.- Se reforma el primer párrafo del artículo 254 bis de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue: Artículo 254 Bis. Pemex Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho para el fondo de investigación científica Artículo 254 Bis. PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho para el fondo de investigación y tecnológica en materia de energía, aplicando la tasa de 0.1 por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en científica y tecnológica en materia de energía, aplicando la tasa de el año. El valor anual de estos productos se calculará de acuerdo 0.05 por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley. extraídos en el año. El valor anual de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley. A cuenta de ... El pago provisional ... Se deberá presentar ... La recaudación anual ... Artículo Tercero.- Se reforman las fracciones II y VI del artículo 255 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue: Artículo 255. A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 254, se harán pagos provisionales mensuales, aplicando la tasa Artículo 255. A cuenta del derecho ... establecida en el primer párrafo del artículo 254 al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuyéndose de dicho valor los siguientes

I. Los costos, gastos ...

II. La parte proporcional del monto deducible de la inversión, que se efectuará en el por ciento que represente el número de meses se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos en los que el bien o bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados por PEMEX Exploración y Producción respecto de adquisición de las mismas por Pemex Exploración y Producción doce meses, en la proporción que el número de meses respecto de doce meses, en la proporción que el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del del mes del periodo al que corresponda el pago, representen en el mes del periodo al que corresponda el pago, representen en el total total de meses comprendidos en el año;

III. a V. ...

conceptos:

I. Los costos, gastos y la parte proporcional de las inversiones correspondientes al mismo periodo, sin que excedan de los montos máximos a que se refiere el artículo 254;

II. La parte proporcional del monto deducible de la inversión, que completos en los que el bien o bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados o se hayan realizado las erogaciones para la de meses comprendidos en el año;

> III. El derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo efectivamente pagado, así como la diferencia que efectivamente se pague por concepto del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización una vez realizado el acreditamiento a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 257 de esta ley, en el periodo de que se trate;

> IV. El derecho para el fondo de investigación científica y tecnológica en materia de energía a que se refiere el artículo 254 Bis:

> V. El derecho para la fiscalización petrolera a que se refiere el artículo 254 Ter, y

VI. La deducción a que se refiere la fracción VIII del artículo 254. Al pago provisional En la declaración Cuando en la declaración	
Artículo 256. PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización, cuando en el año el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado exceda <i>de 22.00</i> dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:	barril de petróleo crudo exportado exceda el valor en dólares de los Estados Unidos de América, estimado en la Ley de Ingresos
	TABLA

_		_	
7	ГΛ.	О	
	м	О	

Rango de precio promedio	Por ciento a
ponderado anual del barril de	aplicar sobre
petróleo crudo mexicano	el valor anual
exportado.	del total de
(dólares de los Estados Unidos	las
de América)	extracciones
	de petróleo
	crudo en el
	año
22.01-23.00	1%
23.01-24.00	2%
24.01-25.00	3%
25.01-26.00	4%
26.01-27.00	5%
27.01-28.00	6%
28.01-29.00	7%
29.01-30.00	8%
30.01-31.00	9%
Cuando exceda de 31.00	10%
30.01-31.00	9%

Producción. El valor anual de este producto se calculará de Ley. acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.

Rango de precio promedio	Por ciento a
ponderado anual del barril de	aplicar sobre
petróleo crudo mexicano	el valor anual
exportado.	del total de
(dólares de los Estados Unidos	las
de América)	extracciones
,	de petróleo
	crudo en el
	año
PELIF + 1	1%
PELIF + 2	2%
PELIF + 3	3%
PELIF + 4	4%
PELIF + 5	5%
PELIF + 6	6%
PELIF + 7	7%
PELIF + 8	8%
PELIF + 9	9%
PELIF + 10	10%
Cuando exceda de PELIF + 10	10%

Donde PELIF es el precio estimado en la Ley de Ingresos del año que corresponda. Cuando el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado se ubique dentro de Cuando el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo los rangos establecidos en la tabla anterior, se aplicará el por ciento crudo exportado se ubique dentro de los rangos establecidos en la que corresponda al valor anual del petróleo crudo extraído en el tabla anterior, se aplicará el por ciento que corresponda al valor año, incluyendo el consumo que de este producto efectúe PEMEX anual del petróleo crudo extraído en el año, incluyendo el Exploración y Producción. El valor anual de este producto se consumo que de este producto efectúe PEMEX Exploración y calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta

A cuenta de ... El pago provisional ... Se deberá presentar ... Cuando en la declaración ... Artículo Quinto.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 257 de La recaudación anual ... la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue: Artículo 257. Pemex Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo conforme a lo siguiente: Artículo 257. PEMEX Exploración y ... Cuando en el mercado internacional el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exceda del precio considerado en la estimación de los ingresos contenidos en el Cuando en el mercado ... artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, el derecho se calculará aplicando la tasa de 13.1 % sobre el valor que resulte de multiplicar la diferencia que exista entre el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano y el precio considerado en la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, por el volumen total de exportación acumulado de petróleo crudo mexicano en el mismo ejercicio.

	La valuación de las ventas de exportación en pesos mexicanos, se hará conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley Aduanera.
No tiene correlativo (adición)	
A cuenta de	
El pago provisional	
Se deberá presentar	
Cuando en la	
El derecho extraordinario	
La recaudación anual	
En el marco	Artículo Sexto Se reforman las fracciones I y II; y se le adiciona un párrafo tercero al artículo 258 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:
	Artículo 258. Para los efectos de los artículos a que se refiere este Capítulo, se considerará:
Artículo 258. Para los efectos	I. Como valor del petróleo crudo extraído, la suma del valor de cada tipo de petróleo crudo extraído. El valor de cada tipo de petróleo crudo extraído se entenderá como el precio promedio

- petróleo crudo comercializado dentro del país no haya sido exportado, el precio promedio ponderado se calculará ajustándolo II. Como valor del gas natural extraído, el precio promedio que en contenido de azufre y los grados API que contenga;
- Como valor del gas natural extraído, el precio promedio y que en el periodo que corresponda haya tenido la unidad térmica de gas natural enajenado por el propio contribuyente, multiplicado III. Como efectivamente pagado la suma de los montos que Pemex por el volumen de gas natural extraído en el mismo periodo por el Exploración y Producción aplicó para la extinción de su obligación que esté obligado al pago del derecho, y
- Como efectivamente pagado ...

Los derechos ...

ponderado de enajenación por barril de petróleo crudo, en el Como valor del petróleo crudo extraído, la suma del valor periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de de cada tipo de petróleo crudo extraído. El valor de cada tipo de petróleo crudo extraído en el mismo periodo. En el caso de que petróleo crudo extraído se entenderá como el precio promedio de algún tipo de petróleo crudo comercializado dentro del país no *exportación* por barril de petróleo crudo, en el periodo de que se haya sido exportado, el precio promedio ponderado se calculará trate, multiplicado por el volumen de barriles de petróleo crudo ajustándolo por la calidad del petróleo crudo de que se trate, de extraído en el mismo periodo. En el caso de que algún tipo de acuerdo con el contenido de azufre y los grados API que contenga;

por la calidad del petróleo crudo de que se trate, de acuerdo con el el periodo que corresponda haya tenido la unidad térmica BTU (British Thermal Unit) de gas natural enajenado por el propio contribuyente, multiplicado por el volumen de gas natural extraído en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho,

> fiscal disminuidos por los saldos a favor que hayan sido compensados contra otras contribuciones.

> Los derechos se deberán pagar sobre la totalidad del petróleo crudo y gas natural extraídos en el periodo, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe Pemex Exploración y Producción, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos.

> Para los efectos de este Capítulo, se entenderá como gas natural producido, al gas natural extraído menos el gas utilizado para bombeo neumático; menos el gas usado en

Para los efectos de este Capítulo se entenderá como gas natural extraído, la extracción de la totalidad de gas natural menos el gas natural utilizado para la producción de hidrocarburos.

Artículo Tercero. A partir de ...

operación; menos el gas de quema permitido.

Artículo Séptimo.- Se reforman los párrafos tercero y cuarto; se adiciona un párrafo quinto, con fracciones I y II; así como un párrafo sexto; al artículo tercero transitorio de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del año 2005; recorriéndose el subsiguiente a párrafo sexto; para quedar como sigue:

Artículo Tercero. A partir de la entrada en vigor de este decreto y hasta el año de 2009, el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta ley, se calculará aplicando la tasa que corresponda, según el año y rango en el que se ubique el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado, de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA

Rango de precio promedio ponderado anual de barril de petróleo crudo mexicano exportado (dólares de los Estados Unidos de América)	Tasa para el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos (%)			
	2006	2007	2008	2009
00.00 -19.99	87.81	85.61	83.40	81.20
20.00 - 21.99	87.32	85.24	83.16	81.08
22.00 - 23.99	83.14	82.10	81.07	80.03
24.00 - 25.99	82.34	81.50	80.67	79.83
26.00 - 27.99	81.53	80.90	80.27	79.63
28.00 en adelante	78.68	78.76	78.84	78.92

Los pagos provisionales ...

inversiones deducibles, relacionados con el petróleo crudo y gas equivalente al volumen total del mismo en el año de que se trate. asociado extraído, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI y VII del artículo 254, no excederá el precio de 6.5 dólares El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo inversiones deducibles, relacionados con el gas natural no asociado equivalente al volumen total del mismo en el año de que se trate.

El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e los Estados Unidos de América por cada mil pies cúbicos de gas inversiones deducibles, relacionados con el gas natural no natural al volumen de gas natural neto en el año de que se trate. asociado extraído, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 254, no excederá el precio de 2.7 Para efectos de determinar el límite de las deducciones a que se cúbicos de gas natural al volumen de gas natural neto en el año de considerará la suma de: que se trate.

No tiene correlativo (adición)

Los pagos provisionales a cuenta de este derecho, establecidos en el artículo 255 de esta Ley, se calcularán aplicando las tasas de la tabla anterior, según el año y rango en el que se ubique el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado.

El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el petróleo crudo y gas asociado extraído, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI, VII y **IX** del artículo 254, no excederá el precio de 6.5 dólares El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo

> extraído, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 254, no excederá el precio de 2.7 dólares de

dólares de los Estados Unidos de América por cada mil pies refieren el tercero y cuarto párrafos de este artículo, se

- I. El producto de la extracción de crudo y gas asociado multiplicada por el precio de 6.5 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente, mas
- II. El producto de la extracción de gas natural no asociado multiplicada por el precio de 2.70 dólares de los Estados

Unidos de América por cada mil pies cúbicos. El resultado de la suma anterior se comparará con la suma de las deducciones de crudo y gas natural que señalan las fracciones I, II, III y IV del artículo 254. La deducción a aplicar en el periodo de que se trate corresponderá al monto menor. La parte deducible ... Artículo Octavo.- Se adiciona una fracción II al artículo cuarto transitorio de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al Petróleos Mexicanos y ... decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del año 2005, para quedar como sigue: Artículo Cuarto.- Para los efectos del presente decreto se estará a lo siguiente: I. Durante el periodo comprendido del 1 de enero del 2006 al 31 de diciembre del 2009, aplicarán las siguientes disposiciones: 1. Petróleos Mexicanos elaborará un informe sobre los resultados de la aplicación del régimen contenido en el presente decreto respecto a la deducción de los costos, gastos e inversiones relacionados con el petróleo crudo y gas extraídos, así como sobre

Artículo Cuarto. Para los efectos ...

I. Durante el ...

No tiene correlativo (adición)

los resultados del programa de racionalización de costos a que se refiere el artículo tercero transitorio.

Dicho informe deberá ser enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el último día hábil del mes de junio del año siguiente del término del ejercicio, para que ésta a su vez lo envíe a la Cámara de Diputados acompañado con las observaciones que en su caso correspondan antes del último día hábil de julio del mismo año.

- 2. Al revisar la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación deberá presentar un informe especial en el que emitirá sus observaciones y recomendaciones sobre la aplicación del régimen contenido en el presente decreto.
- II. Los límites a las deducciones de costos y el programa de racionalización de costos establecidos en el artículo transitorio anterior, dejarán de aplicar en el año 2010, en caso de cumplirse las metas establecidas por Pemex y avaladas por la SHCP para el programa de racionalización de costos.

Artículo Noveno.- Se deroga la fracción II y se reforman las fracciones I, III y IV del artículo quinto transitorio de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del año 2005, para quedar como sigue:

Artículo Quinto. Para los efectos de este decreto, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Durante el ejercicio de 2007, Pemex Exploración y Producción

deberá presentar las declaraciones correspondientes a los pagos provisionales señalados en el artículo 255 de esta Ley, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquel al que corresponda el pago;

Artículo Quinto. Para los efectos ...

- Durante el ejercicio de 2006, PEMEX Exploración y Producción deberá presentar las declaraciones correspondientes a III. Los costos y gastos a que se refieren los artículos 254 y 255 de los pagos provisionales señalados en el artículo 255 de esta Ley, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquel al que corresponda el pago;
- La presentación de las declaraciones a través de medios electrónicos a que se refiere la fracción I del artículo 260 de esta Ley, se realizará a más tardar en el mes de mayo de 2006;
- del presente Decreto, no serán deducibles, aún cuando conforme a lo establecido en el mismo artículo. efectivamente se eroguen a partir de dicha fecha, y
- Decreto, determinado conforme a los principios de contabilidad para quedar como sigue:

II. Se deroga

- esta Ley, realizados con anterioridad al primero de enero de **2006,** no serán deducibles, aún cuando efectivamente se eroguen a partir de dicha fecha, y
- IV. Se podrá deducir el valor remanente de las inversiones realizadas con anterioridad al primero de enero de 2006, determinado de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme a lo señalado en el capítulo de las Inversiones establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La depreciación que se deduzca por este concepto queda Los costos y gastos a que se refieren los artículos 254 y comprendida dentro de los límites de las deducciones a que se 255 de esta Ley, realizados con anterioridad a la entrada en vigor refiere el artículo Tercero transitorio de este decreto y se deducirán

Artículo Décimo.- Se deroga el artículo Sexto transitorio de la Ley Se podrá deducir el valor remanente de las inversiones Federal de Derechos, correspondiente al decreto publicado en el realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del año 2005,

generalmente aceptados. Esta deducción queda comprendida dentro de los límites de las deducciones a que se refiere el Artículo Sexto. Se deroga. Artículo Tercero Transitorio de este Decreto y se deducirán conforme a lo establecido en el mismo artículo.

Artículo Sexto. PEMEX Exploración y Producción pagará un derecho adicional cuando la extracción de petróleo crudo en los años de 2006, 2007 y 2008 efectivamente alcanzada sea menor a la establecida en la siguiente tabla.

TABLA

Año	Extracción Anual (barriles de petróleo crudo)
2006	1,247,935,000
2007	1,259,980,000
2008	1,285,895,000

Este derecho adicional se calculará de la siguiente forma:

1. El valor de la extracción de petróleo crudo que resulte de

la diferencia entre las cantidades establecidas en la tabla anterior y la extracción efectivamente alcanzada en cada año, se multiplicará por la proporción que resulte de dividir el valor de las deducciones, a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, efectivamente deducidas en el año, entre el valor de la extracción de petróleo crudo efectivamente alcanzada en el año. Este monto se restará al valor de la extracción de petróleo crudo que resulte de la diferencia entre las cantidades establecidas en la tabla anterior y la extracción efectivamente alcanzada en cada año. El monto obtenido de la operación anterior, se multiplicará por la tasa que corresponda de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo Tercero Transitorio de este Decreto, según el rango de precio y año.

- **2.** El valor que resulte de la operación anterior se multiplicará por la tasa de 76.6%.
- 3. El 20% del monto resultante en el numeral anterior se destinará al fondo general de participaciones, el 1% al fondo de fomento municipal y el 0.25% a la reserva de contingencia, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 4. Asimismo, el 3.17% del monto obtenido conforme a lo establecido en el numeral 1, se multiplicará por el factor de 0.0133. El monto que resulte de la operación anterior se destinará a los Municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

La suma de los montos obtenidos en los numerales 3 y 4 será el monto a pagar por el derecho adicional.

Para estos efectos, el valor anual de la extracción se calculará conforme a lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.

El derecho adicional se deberá enterar a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal de que se trate y tendrá el carácter de pago definitivo.

Este derecho no se pagará cuando por caso fortuito, causa de fuerza mayor o política energética, PEMEX Exploración y Producción no alcance las metas de extracción establecidas en la Tabla contenida en el presente artículo transitorio. En cualquier caso, la plataforma de extracción de Petróleos Mexicanos deberá atender los criterios de una tasa creciente de reposición de reservas y máxima recuperación de hidrocarburos.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil siete.

ALCH